

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 1221
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00016 00
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	NORALBA GARCÍA MESA
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ MARTÍNEZ
DECISIÓN:	RELEVA Y NOMBRA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA A LA DEMANDANTE

SEÑORES

1. ABOGADA MARISOL AGUDELO DUQUE

Correo electrónico: madabogada@hotmail.com

2. NORALBA GARCÍA MESA

Correo electrónico: norgarciamesa@gmail.com

TELÉFONO: 3212807055

Respetados Señores:

Comedidamente y para los efectos pertinentes, REMITO el contenido de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, para los efectos pertinentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 2166
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00016 00
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	NORALBA GARCÍA MESA
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ MARTÍNEZ
DECISIÓN:	RELEVA Y NOMBRA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA A LA DEMANDANTE.

Atendiendo a lo informado por abogada DIANA ESTELA ZULUAGA CASTAÑO, que indica la imposibilidad de aceptar el nombramiento que se le realizó en amparo de pobreza dentro del proceso de la referencia, aduciendo tener bajo su tutela un gran número de expedientes en los cuales figura como apoderada judicial y que le impide asumir nuevos procesos, además de una situación personal que está afectándola física y emocionalmente.

Por encontrar debidamente sustentada su situación, y para garantizar los derechos de la señora NORALBA GARCÍA MESA, para la interposición del proceso de <<DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU LIQUIDACIÓN>>, a la fecha, no se ha podido concretar, según lo narra la actora y en aras de dar celeridad a la solicitud y garantizar el respectivo amparo, se procede a relevar del cargo como abogado en amparo de pobreza a la abogada DIANA ESTELA ZULUAGA CASTAÑO y en su reemplazo se designa a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE quien se localiza en la carrera 48 No. 48-39, piso 2 en Itagüí, celular 3127796974, correo electrónico madabogada@hotmail.com, a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio en mas de cinco procesos, conforme lo estipula el art 48 del C.G.P.

La comunicación del nombramiento de la nueva apoderada designada en amparo de pobreza deberá realizarse por el medio más expedito, diligencia que será realizada por la secretaría del despacho.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 157 del citado Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de apoderado en amparo de pobreza a la abogada DIANA ESTELA ZULUAGA CASTAÑO, por la ya expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE quien se localiza en la carrera 48 No. 48-39, piso 2 en Itagüí, celular 3127796974, correo electrónico madabogada@hotmail.com, como apoderada en amparo de pobreza de la señora NORALBA GARCÍA MESA, celular 301 3541988 y 3212807055.

La comunicación del nombramiento de la nueva apoderada designada en amparo de pobreza deberá realizarse por el medio más expedito, diligencia que será realizada por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ